

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 107912, de fecha 09.03.2021, doña Jimena Garin Heyermann, en representación de Transmisora del Pacífico S.A., ingresó una solicitud de concesión eléctrica definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado “Línea Nueva Puerto Montt - Nueva Ancud 2X500 kV, 2X1500 MVA, Sector Centro”, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 7213, de fecha 25.06.2021.

2° Que, mediante ingreso SEC N° 223673, de fecha 06.07.2023, la empresa peticionaria solicitó dividir su solicitud de concesión definitiva, referida en el considerando precedente, en dos tramos, a los cuales denominó “Tramo 1”, y “Tramo 2”, compuestos por los predios y bienes nacionales de uso público que se detallan en la presentación en comento, la que fue acogida por Resolución Exenta N° 18379 de fecha 21.07.2023 de esta Superintendencia.

3° Que, mediante ingreso SEC N° 239907, de fecha 30.10.2023, la empresa peticionaria solicitó a su vez la división del tramo 1 de la concesión, en dos tramos petición que fue acogida por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta Electrónica N° 19920, de fecha 03.11.2023, resultando la conformación de los siguientes tramos: “Tramo 1.1” y “Tramo 1.2”.

4° Que, con posterioridad, mediante carta ingreso SEC N° 245864, de fecha 29.11.2023, la empresa peticionaria solicitó la división del “Tramo 2” en tres tramos, petición que fue acogida por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta Electrónica N° 23874, de fecha 15.03.2024, resultando la conformación de los siguientes tramos: “Tramo 2.1”, “Tramo 2.2” y “Tramo 2.3”.

5° Que, mediante ingreso SEC N° 275003, de fecha 13.06.2024, doña Jimena Garin Heyermann, en representación de la empresa Transmisora del Pacífico S.A., ha solicitado a esta Superintendencia el desistimiento del tramo 2.2 de la concesión de la solicitud de concesión eléctrica definitiva referida, poniéndose término al mismo mediante Resolución Exenta Electrónica N° 26162, de fecha 24.06.2024.

6° Que, con posterioridad, mediante carta ingreso SEC N° 334800, de fecha 21.08.2025, la empresa peticionaria solicitó la división del “Tramo 2.3” en dos subtramos denominados “Tramo 2.3.1” y “Tramo 2.3.2”, petición que fue acogida



Caso:1584938 Acción:4134139 Documento:4870092
V°B° RCM/TGG/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4134139&pd=4870092&pc=1584938>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta Electrónica N° 35074, de fecha 20.09.2025.

7° Que, con posterioridad, mediante carta ingreso SEC N° 344964, de fecha 16.10.2025, la empresa peticionaria solicitó la división del “Tramo 1.2” en dos subtramos denominados “Tramo 1.2.1” y “Tramo 1.2.2”, petición que fue acogida por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta Electrónica N° 36025, de fecha 07.11.2025.

8° Posteriormente, mediante presentación ingreso SEC N° 351517, de fecha 17.11.2025, la empresa peticionaria requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva en su tramo 2.3.2, correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

9° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 308584 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 09.12.2025, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

10° Que, a través de carta ingreso SEC N° 358182, de fecha 11.12.2025, complementada mediante ingreso SEC N° 360909 de fecha 19.12.2025, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclaró y corrigió la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

11° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

12° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirla tramitación.

13° Que, a la luz de las consideraciones que preceden con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transmisora del Pacífico S.A. referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado



Caso:1584938 Acción:4134139 Documento:4870092
V°B° RCM/TGG/GQS

“Línea Nueva Puerto Montt - Nueva Ancud 2X500 kV, 2X1500 MVA, Sector Centro”,
en su tramo 2.3.2.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Transmisora del Pacífico S.A.
Dirección: calle Orinoco N°90, piso 14, Las Condes, Santiago
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes

Caso Times: 1584938



Caso:1584938 Acción:4134139 Documento:4870092
V°B° RCM/TGG/GQS